



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO  
EDIFICIO ANTIGUO TELECOM PISO 4  
PBX 3885005 EXT 2023  
Correo: [lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICACION:** 08-001-31-05-004-2023-00172-00

**Demandante:** YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO CC. 22.579.721

**Demandada:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - AFP COLFONDOS S.A.

**Fecha:** SEPTIEMBRE 30 de 2024.

---

*En escrito enviado por el apoderado de la parte demandante Dr. MELISSA ESTHER OCHOA PERTUZ, solicita la continuación del proceso ordinario, solicita se proceda a Librar Mandamiento de pago a favor del actor y en contra de AFP COLFONDOS S.A y COLPENSIONES, por obligación de Hacer de acuerdo a lo ordenado en sentencia dictada por este despacho en Noviembre 15 de 2023, y la cual fue Modificada mediante sentencia de segunda instancia de fecha 21 de Junio de 2024, esto por la Sala Primera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.*

*Como también se procede a decretar las medidas cautelares por valor de las costas procesales y la remisión de los oficios de embargo.*

*Y el apoderado de la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 19.395.114 y TP: 39.116 del C.S. de la J. procede a presentar recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de septiembre de 2024, estableciendo la omisión de la liquidación de agencia a favor de su representada.*

### **CONSIDERACIONES**

*Reza en art. 100 del Código Procesal del Trabajo y de la S.S. que es exigible por la vía ejecutiva el cumplimiento de*

*“...toda obligación originada en una relación de trabajo que conste en un acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”*

*Un obligación es clara cuando es precisa y exacta, es decir que no ofrezca confusión respecto del objeto, acreedor, deudor, plazo y cuantía; expresa cuando se halla contenida en un documento: exigible porque no está sujeta a condición o plaza para su cumplimiento y liquida la expresada en una cifra numérica precisa.*

*Por lo anterior y en revisión de las actuaciones surtidas se observa que la sentencia declaro de manera clara, la INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN, efectuado a el demandante YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, suscrita con AFP COLFONDOS S.A. en fecha 17 de Agosto de 1.995, por lo tanto se ordena a la AFP COLFONDOS S.A. en el término improrrogable de ocho (08) días, contado a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la actor YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO, destinados a los aportes, cotizaciones, rendimientos obtenidos, bono pensionables si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que el actor permaneció en el RAIS, de igual forma los conceptos de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo en el que el*



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO  
EDIFICIO ANTIGUO TELECOM PISO 4  
PBX 3885005 EXT 2023

Correo: [lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*demandante estuvo afiliado a esa administración, con cargo a sus propios recursos, Al momento de cumplirse esta orden, traslade a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, por el periodo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora, con cargo a sus propios recursos.” los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen”*

*A su vez se le ordena a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA D EPENSIONES – COLPENSIONES, a recibir dichos valores y a recibir al demandante como afiliado en idénticos términos de la vinculación inicial, todo en desarrollo del artículo 433 del Código General del Proceso.*

*Con relación al recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. este operador puede establecer que dichas agencias, objeto de reclamo no fue condenada la demandada AFP COLFONDOS S.A. ni en primera, ni en segunda instancia, etapas procesales donde se otorgaron, por lo que no es hoy, en la presente etapa procesa el momento de la condena de costas o agencias en derecho a favor de la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.*

*Por lo que dicha solicitud no esta llamada a prosperar.*

*En mérito de los expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Barranquilla.*

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRA MANDAMIENTO de pago por obligación de hacer en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTISA COLFONDOS S.A y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a favor de la señor YASMIN LUCIA CHEDRAUY ROMERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.579.721, proceda a acatar la Ineficacia de Traslado concedido al demandante, del régimen de prima media con prestación definida al régimen de ahorro individual con solidaridad, en el término improrrogable de ocho (08) días, a partir de la ejecutoria de esta sentencia, los valores que hubiere recibido con motivo de afiliación de la actora CARLOS ENRIQUE MENDOZA REVOLLO, destinados a los aportes, cotizaciones, rendimientos obtenidos, bono pensionables si a ello hubiere lugar, durante el tiempo que el actor permaneció en el RAIS, de igual forma los conceptos de gastos de administración, debidamente indexados, por el periodo en el que el demandante estuvo afiliado a esa administración, con cargo a sus propios recursos, Al momento de cumplirse esta orden, traslade a Colpensiones las sumas percibidas por concepto de gastos de administración, las primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, debidamente indexados, por el periodo en que la demandante estuvo afiliada a esa administradora, con cargo a sus propios recursos.” los conceptos deberán aparecer discriminados con sus respectivos valores con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen”

**SEGUNDO:** LIBRA MANDAMIENTO de pago por obligación de hacer en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES – COLPENSIONES a recibir los valores remitidos por la SOCIEDAD ADMINISTRATIVA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS



REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BARRANQUILLA-ATLANTICO  
EDIFICIO ANTIGUO TELECOM PISO 4  
PBX 3885005 EXT 2023

Correo: [lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:lcto04ba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

*PORVENIR S.A. y a recibir al demandante como afiliado en idénticos términos de la vinculación inicial, todo en desarrollo del artículo 433 del Código General del Proceso.*

**TERCERO:** *Ordénese a AFP COLFONDOS S.A. Para tal efecto, se concede a las ejecutadas un término de ocho (08) días para cumplir con la obligación, a las demandas de diez (10) días para proponer excepciones si así lo estima necesario, esto acorde a los artículos 431 y 442 del CGP, aplicables en materia laboral por remisión del artículo 145 de CPT y SS.*

**CUARTO:** *Ordénese la notificación por estado el presente mandamiento de conformidad al artículo 306 de C.G.P. por ser formulada el cumplimiento de sentencia dentro de los treinta (30) días, al auto de Obedézcase y Cúmplase.*

**QUINTO:** *Ordénese el decreto de las medidas cautelares dentro del presente proceso judicial, en relación al valor de las costas procesales, ordenadas y autorizadas mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2024.*

**SEXTO:** *Ordénese la expedición de los oficios de embargo a los bancos denunciados por la parte demandante.*

**SEPTIMO:** *No reponer el auto de fecha 16 de septiembre de 2024, de conformidad a lo requerido por la vinculada ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.*

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**LA JUEZA,**

**LINDA ESTRELLA VILLALOBOS GENTILE**

*Eecc*

Firmado Por:

Linda Estrella Villalobos Gentile

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Funcionario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92b0d2cb0ca166d933d6dc311b8bb0f4bc2a15e629ac29982cf9fd1fc624b38f**

Documento generado en 01/10/2024 02:28:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**